116

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

Comprobante envío citación	Fl. 50	$9.500.oo
Comprobante envío citación	Fl. 55	$9.500.oo
Comprobante envío citación	Fl. 59	$9.500.oo
Comprobante envío aviso	Fl. 61	$9.500.00
Comprobante envío citación	Fl. 80	$16.000.oo
Comprobante envío citación	Fl. 83	$16.000.oo
Comprobante Registro OIP	Fl. 7 C-2	$20.700.oo
Comprobante Registro OIP	Fl. 7 C-2	$16.800.oo
Agencias en Derecho	Fl. 107 vto	$3.100.000.oo
Total		$3.207.500.oo

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA

RADICADO. 05266 40 03 002 2018 00572 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

2. De otra parte, en atención al memorial allegado y presentado como recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 10 de diciembre de

2020 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución advierte de entrada el despacho su absoluta improcedencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que reza: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*" (subraya fuera de texto)

No obstante lo anterior, esta judicatura se pronunciará frente a los memoriales presentados los días 3 y 4 de diciembre de 2020 así:

3. Respecto al escrito presentado el 3 de diciembre de 2020 y rotulado como ilegalidad y/o nulidad del auto de fecha 17 de febrero de 2020 mediante el cual se acepta la cesión del crédito, advierte el despacho que, lo dicho por el togado en nada afecta el curso normal del proceso puesto que la ausencia de notificación de la cesión está consagrada en el estatuto civil (art. 1963) como una sanción que podría jugar en contra del **cedente**, más nunca como un vicio que afecte las actuaciones tomadas al interior de este trámite. Aunado a lo anterior, como quiera que la cesión cuestionada se dio en el transcurso del proceso, constituye la cesión de un derecho litigioso del cual la ejecutada se notificó al haber constituido apoderado judicial conforme al 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

4. Ahora bien, en lo que atañe al memorial presentado el 4 de diciembre de 2020 y rotulado como una solicitud de desistimiento tácito del proceso bajo el argumento que a la demandada no fue posible notificarla del mandamiento de pago sino hasta pasados dos años y cinco meses desde su expedición, tampoco resultaría viable acoger dicha petición en vista que el numeral 2° del artículo 317 *ibidem* es absolutamente claro al advertir que la figura en cuestión solo resulta procedente cuando no se realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de un año para aquellos procesos que no cuenten con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, caso en el cual el plazo sería de dos años. Por tanto, verificado el sistema de consulta encontramos tanto memoriales como providencias y constancias secretariales durante diferentes meses del 2018, 2019, 2020 y ahora 2021, de allí que en ningún momento el expediente estuvo inactivo por el lapso predicado en la norma citada.

Corolario de todo lo anterior, tampoco podemos perder de vista que, los escritos presentados por el togado ni siquiera fueron allegados dentro del término para proponer los medios de defensa que considerara pertinentes puesto que, la notificación por conducta concluyente comenzó a correr a partir del día 17 de noviembre de 2020 (notificación por estados y fecha a partir de la cual recibió copia del expediente digital) y culminó el día 1° de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE